



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CUARENTA Y OCHO**

**Sesión:** MATUTINA DEL PLANERIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** JUEVES 7 DE MAYO DE 1987

**SUMARIO:**

CAPITULO	T E M A S	PAGINA
I	Instalación de la sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Primer punto del Orden del Día: Conocimiento y aprobación de la Codificación de la Ley General de Bancos.- (Continuación).	2
IV	Segundo punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional.- (Continuación).	3
V	Tercer punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial.-	37
VI	Clausura de la sesión	47



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No.** CUARENTA Y OCHO

**Sesión:** MATUTINA DEL PLENARIO DE  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** JUEVES 7 DE MAYO DE 1987

**INDICE:**

INTERVENCIONES:	PAGINAS
H. BACA BARTHELOTTI	14-16-17-18-21-22.
H. CUEVA JARAMILLO	7-30-34.
H. DELGADO COPPIANO	45.
H. FERAUD BLUM	8-12-13-19-24-25-26-30-35-45.
H. LUCERO BOLAÑOS	14-18-21-28-31-32-33-34.
H. LUCERO SOLIS	42.
H. ROCHA ROMERO	7-10-22-26-28-41-42.
H. RODRIGUEZ PAREDES	11.
H. ROMERO BARBERIS	16-19-22-23-24-32-41-46.
H. SERRANO SERRANO	22-24-31-42-44.
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	20-22-23-30-45.
H. VARGAS PAZZOS	10-17-18-21-36.
H. VERDUGA VELEZ	12-17-40-45.
H. ZAVALA BAQUERIZO	3-4-5-9-12-13.

mpr. -

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la Presidencia del Honorable ANDRES VALLEJO ARCOS, se instala la sesión matutina del Plenario de Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 10h.00.

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

Concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Feraud Blum Carlos

Lucero Solís Oswaldo

Serrano Serrano Segundo

Zavala Baquerizo Jorge

Baca Barthelotti Washington

Romero Barberis Patricio

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Maugé Mosquera René

Rocha Romero Absalón

Niama Gerardo

Cueva Jaramillo Juan

Dávalos Arroba Fernando

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Lucero Bolaños Wilfrido

Verduga Vélez César

Agua San Miguel Milton

Rodríguez Paredes Fernando

Valdivieso Eguiguren Rogelio

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Delgado Coppiano Enrique

Bucaram Ortiz Adolfo

Vargas Pazzos René

Guerrero Guerrero Fernando

Rey Trelles Duman

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase constatar el quórum reglamentario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: existe el quórum correspondiente en todas las Comisiones del Plenario de las Comisiones Legislativas. -----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- Dé lectura al Orden del Día. -----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Matutina Extraordinaria del día jueves siete de mayo de 1987, es como sigue: "1.- Conocimiento y Aprobación de la Codificación de la Ley General de Bancos (Continuación).- 2. Lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional (Continuación).- 3. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal (Continuación).- 4. Lectura del Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial. 5. Conocimiento y Resolución del veto parcial al Proyecto de Decreto por el cual se autoriza la venta de terrenos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, a favor de Cooperativas de Vivienda de Guayaquil, Quito y Ambato.- 6. Lectura del Proyecto de Decreto que crea pensión vitalicia para los artistas e interpretes ecuatorianos, miembros de la Federación Nacional de Artistas Ecuatorianos.- 7. Lectura del Proyecto de Ley que reforma el Código de Trabajo.- 8. Lectura del Proyecto de Ley de trabajo de la gente de mar; y, 9. Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Laura Mercedes Játiva viuda de Aguilar". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Conocimiento y aprobación de la Codificación de la Ley General del Bancos (Continuación)".- Se -

ñor Presidente, dada la delicadeza de las materias que se --  
norman con esta ley, la Secretaría ha creído del caso, hacer  
una revisión exhaustiva de algunos puntos que en función de  
la comunicación de la Superintendencia de Bancos, deberían --  
ser modificados en el texto. Estamos preparando el documento  
para entregar a los señores diputados y hacerlos conocer en  
una sesión con todo el detalle, para evitar cualquier error.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- La Secretaría no puede modificar --  
una tilde del texto; si es que considera que hay reformas,  
tiene que pasar a la Comisión de Codificación, señor Presi --  
dente... No debe arrogarse atribuciones que no le correspon --  
den. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No está modificando nada, señor Diputa --  
do, lo que está es recopilando todas las observaciones por --  
que hay dos o tres artículos que no fueron aprobados, para  
que tengan en el texto antes de la aprobación, esa es la si --  
tuación.- Segundo punto del Orden del Día. -----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Ley Orgánica  
de la Policía Nacional (Continuación)".- En la sesión prece --  
dente, habiéndose leído la globalidad del proyecto, se reci --  
bieron indicaciones hasta el Artículo dieciocho, inclusive;  
corresponde entonces desde el Capítulo III: "De los Organismos  
del Nivel de Asesoramiento y Apoyo.- Sección primera.-  
Del Estado Mayor General.- Artículo 19.- El Estado Mayor Ge --  
neral es el organismo responsable de la planificación de --  
las actividades de la institución, asesora, recomienda y fa --  
cilita el ejercicio del mando al Comandante General". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- El Estado Mayor Gene --  
ral se subordina para todos los efectos, al Comando Gene --  
ral". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- El Estado Mayor Gene --  
ral, para el cumplimiento de sus funciones está integrado --

por los siguientes departamentos: 1. De Personal; 2 De Información; 3. De Operaciones; 4. De Logística; y 5. De Asuntos Civiles.- Además estará integrado por: 1. Despacho de la Jefatura; 2. Sección Ingeniería y Dibujo; 3. Sección Asesoría Técnica y Especializada; 4. Documentación y Archivo; 5. Secretaría.- Los jefes departamentales pertenecerán a cada una de las correspondientes direcciones generales, a excepción del Departamento de Asuntos Civiles, que dependerán del mismo Estado Mayor.- Los jefes departamentales que integran el Estado Mayor General serán coroneles de línea de Estado Mayor, debiendo permanecer en estas funciones, el tiempo mínimo de un año".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- ... debe ser materia de un reglamento, señor Presidente, no de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Son funciones del Estado Mayor General: a. Realizar estudios, investigaciones, evaluaciones y planes como recomendar cursos de acción al Comandante General en asuntos institucionales, además de supervisar la ejecución de planes y órdenes; b. Elaborar y actualizar los proyectos de leyes y reglamentos de la Policía Nacional.- c. Elaborar los estudios, planes y proyectos que determine el Comandante General; d. Coordinar con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la participación de la Policía Nacional en la seguridad nacional, como fuerza auxiliar; e. Elaborar y presentar al Comandante General, el plan de actividades, adquisiciones, proforma presupuestaria, proforma del Orgánico y más necesidades de la institución, para su aprobación y trámite hasta el primero de marzo de cada año; f. Elaborar los planes de entrenamiento, especialización y perfeccionamiento, para los diferentes niveles y organismos de la Policía Nacional; y, g. Establecer un registro de agencias de vigilancia privada existentes legalmente en el país para emitir su informe, previo a la autorización del Ministerio de Gobierno para su funcionamiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el literal g), señor Presidente, existe una contradicción: "Establecer un registro de agencias de vigilancia privada existentes legalmente en el país para emitir su informe, previo a la autorización del Ministerio de Gobierno para su funcionamiento". Que la Comisión respectiva, corrija este error de redacción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- El Ministro de Gobierno designará Jefe del Estado Mayor General, al oficial general que le siga en antigüedad al Comandante General". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- Son funciones, deberes y atribuciones del Jefe del Estado Mayor General: a) Subrogar al Comandante General cuando se encuentre fuera del país o en uso de licencia, permiso, por razones de imposibilidad física; b) Asesorar al Comandante General de todos aquellos asuntos que tengan que ver con la buena marcha de la institución; c) Dirigir y coordinar las actividades de los departamentos del Estado Mayor General; d) Presidir el Honorable Consejo Superior de la institución; y, e) Las demás determinadas en las leyes y reglamentos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De los Departamentos del Estado Mayor General.- Artículo 25.- Al Departamento de Personal corresponde: a) Asesorar en lo relativo al empleo de personal, selección, reclutamiento, promoción, adiestramiento y especialización, para adecuarlo a los planes, proyectos y actividades de la Policía Nacional; b) Formular planes y coordinar las funciones para la administración del personal policial y empleados civiles; c) Elaborar y recomendar las reformas al Orgánico de Personal de la Policía Nacional; y, d) Asesorar y planificar el registro y control de las agencias de vigilancia privada, existentes legalmente en el país". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Al Departamento de Información corresponde: a) Asesorar en lo relativo a la infor

mación de carácter interno externo, que necesita la Policía Nacional, para planificar sus actividades; b) Establecer el sistema de información de la institución en atención a los principios de búsqueda, colección, evaluación, análisis, -- procesamiento y diseminación de información, así como normas de seguridad para la protección de las mismas; c) Coordinar e intercambiar información cruzada entre las agencias de información de la fuerza pública y del Gobierno, para el cumplimiento de sus funciones; y, d) Elaborar los anexos de información para las directivas, planes y órdenes de operación". Hasta ahí el Artículo veinte y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Al Departamento de Logística corresponde: a) Asesorar y elaborar las directivas generales para el abastecimiento de equipos y armamento en general, almacenamiento, distribución, uso y transporte de materiales que necesite la Policía Nacional, para el desarrollo de sus actividades específicas; b) Planificar el uso conveniente y racionalizado de equipos, armamento y materiales en dotación para la Policía Nacional; c) Elaborar la -- parte logística de los planes operativos y anexos que le -- corresponden". Hasta ahí el Artículo veinte y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Al Departamento de Operaciones corresponde: a) Elaborar políticas y normas para el empleo de las unidades y efectivos policiales en las funciones específicas de la Policía Nacional; b) Asesorar y -- elaborar, de acuerdo con la doctrina policial, los planes de adiestramiento de la fuerza policial; y c) Elaborar los planes, directivas y órdenes de operaciones para las acciones policiales; así como coordinar el apoyo de los otros departamentos y organismos, con este objetivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- Al Departamento de Asuntos Civiles corresponde: a) Planificar la colaboración de la Policía Nacional en los programas de desarrollo económico y social del país que estén a cargo de instituciones -- públicas; b) Asesorar y coordinar la colaboración de la Po-



licía Nacional con el Frente Interno, en las acciones de De  
fensa Civil; y, c) Elaborar en anexos a los planes y direc-  
tivas, lo correspondiente a las acciones de Defensa Civil,  
motivación y apoyo social". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "De la Agregaduría Policial.- Artícu-  
lo 30.- Las agregadurías policiales se rigen de acuerdo a -  
las normas del servicio exterior del Estado ecuatoriano y se  
rá desempeñada por un coronel de Policía del Estado Mayor -  
de Línea, de conformidad con la Ley-Reglamento respectivo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva. -----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Sugiero que se haga un cambio de re  
dacción: "Las agregadurías policiales se rigen por las nor-  
mas del servicio exterior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Los agregados policiales en lo admi-  
nistrativo y disciplinario dependen del Estado Mayor Gene-  
ral". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Este literal tiene que ser revisado a  
fondo. No pueden regirse por un lado por la Ley Orgánica,  
al servicio exterior; y por otro lado administrativamente,  
depender de la Policía. Yo entiendo que el oficial que es  
asignado al servicio exterior, depende de la Cancillería y  
obviamente, en lo administrativo depende de la Cancillería  
sin que deje de ser oficial de la Policía. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dentro de la Sección II, que trata -  
de la Inspectoría General.- "Artículo 32.- La Inspectoría  
General es el organismo encargado de controlar el cumpli -  
miento de las funciones específicas de la Policía Nacional,  
la disciplina y moral profesional en todos los niveles; así  
como analizar las condiciones humanas y materiales de las  
unidades administrativas y operativas en relación a la ca  
pacidad y trabajo policial, a fin de emitir informe al Co  
mandante General, conclusiones y recomendaciones". Hasta -  
ahí el Artículo treinta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Estará integrada por las siguientes unidades administrativas: 1. Despacho del Inspector General; 2. Sección de Inspectores; 3. Archivo y Documentación; y, 4. Secretaría".

EL SEÑOR PRESIDENTE - Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Me parece que en el apartado uno, no debe decir: "Despacho del Inspector General" sino "Inspectoría General".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- La Inspectoría General está subordinada para todos los efectos al Comandante General".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- El Inspector General será designado por el Comandante General de entre los oficiales generales de Policía más antiguos y contará con el número de oficiales y personal que prevea el Orgánico respectivo".

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Sus funciones son: a) Inspeccionar periódicamente todos los distritos, comandos provinciales, organismos y más dependencias de la Policía Nacional; b) Planificar y establecer los programas y normas para las inspecciones anuales o periódicas de los diversos grupos o comisiones; c) Investigar las causas que puedan afectar la disciplina de la Policía Nacional; d) Supervigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en vigencia; e) Estudiar la causalidad de los hechos observados y analizados; f) Elevar informes, conclusiones y recomendaciones referentes a las inspecciones, investigaciones, estudio y fiscalización; g) Presidir la Honorable Junta Calificadora de Cesantía; y, h) Las demás que determinaren las leyes y reglamentos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: como una observación a este artículo y a todo el proyecto, debe decir: "las demás que determinen la ley y el reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y siete.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Del departamento administrativo.- Artículo 37.- Al Departamento Administrativo corresponde: a) Coordinar las actividades de los organismos y unidades administrativas de la Comandancia General, con el propósito de alcanzar los objetivos determinados en planes, proyectos y programas en vigencia para la Policía Nacional; b) Aplicar las políticas establecidas por el Comandante General al proceso administrativo de todos los organismos y unidades administrativas, a fin de establecer un sistema de ejecución y supervisión que elimine la dispersión de recursos humanos y materiales". Hasta ahí el treinta y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Se integra por las siguientes unidades administrativas: 1. Jefatura del Departamento; 2. Sección de Comunicaciones; 3. Correo Policial; 4. Archivo Documentación; y, 5. Secretaría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- El Jefe de este departamento será un coronel de Policía de Línea, y el Jefe de la Sección de Comunicaciones, un teniente coronel de Estado Mayor de Línea, más los oficiales y personal que prevea el Orgánico respectivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.- -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En la redacción, señor Presidente, de este artículo: "El Jefe de este departamento será un coronel de Policía de Línea, y el jefe de la Sección de Comunicaciones un teniente coronel de Estado Mayor de Línea, más los oficiales y personal..." Esto está muy mal redactado, señor Presidente. Es necesario ir ubicando cada una de las posiciones, no se puede decir: "El jefe del departamento será un coronel de Policía de Línea, y el Jefe de la Sección de Comunicaciones, un teniente coronel de Estado Mayor de Línea, más los oficiales y personal que prevea el Orgánico respectivo". Que la Comisión estudie bien la redacción de este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- Sus funciones son: a) Dirigir, orientar y supervisar el trabajo del departamento

y secciones a su cargo; b) Atender la documentación del despacho del Comandante General, así como informar el estado del trámite de la misma; c) Supervisar el servicio o sistema de comunicaciones, así como el correo policial; d) Ordenar y controlar el archivo de la Comandancia General; e) Señalar la ubicación conveniente de las oficinas y uso racional del espacio físico, recomendado el equipo más útil para las mismas; f) Atender los requerimientos formulados por los funcionarios y organismos de la Comandancia General; g) Participar en el Comité de Adquisiciones; y h) Las demás que le encomendare el Comandante General".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, que se eliminen los literales c), d) y e), porque más corresponden para un reglamento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y uno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección 3ra.- Del Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo.- Artículo 41.- Al Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo, corresponde: a) Proporcionar a los medios de difusión social y pública en general, información de las actividades y programas desarrollados por la Policía Nacional, procurando proyectar una imagen positiva y real de la institución ante la opinión pública; b) Coordinar los actos protocolarios en que participen las autoridades del Gobierno Nacional, fuerza pública y más personalidades extranjeras, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial Público y Reglamento respectivo de la Policía Nacional". Hasta ahí el cuarenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Se integra con las siguientes unidades administrativas: 1. Despacho del Jefe; 2. Sala de Información.- 3. Secretaría y Archivo; y, 4. Imprenta".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- ... al literal b) del Artículo cuarenta y uno, tiene que arreglarse sustancialmente la redacción, porque habla de: "... actos protocolarios en que participen autoridades del Gobierno Nacional, fuerza pública

y más personalidades extranjeras..." tiene que modificarse sustancialmente eso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- El Jefe de este departamento será un teniente coronel de Policía de Estado Mayor de Línea, y contará con periodistas profesionales y personal que prevea el Orgánico correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez, -----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- ... señor Presidente, "El Jefe de este departamento..." Debería decir: "La jefatura de este departamento estará a cargo de un teniente coronel y contará... etcétera, etcétera" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: yo encuentro que en todo el proyecto de ley existen contradicciones que después van a poner problemas a la Policía Nacional. Aquí el caso: en el Artículo cuarenta y tres se está indicando -- quienes son los que van a conformar este departamento, y dice: "...el organismo correspondiente..." pero ya en el Artículo cuarenta y dos indica cuál es el Organico correspondiente. Yo pediría que la Comisión estudie todo, no solamente en este departamento, sino en todos, una redacción que deje más flexibilidad para que los orgánicos que puedan cambiar año a año, sirvan de acuerdo a las circunstancias y no amarrarlos tanto en un artículo; es decir, cómo está conformado y en otro abrir la puerta existiendo contradicción en los artículos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- Sus funciones son: a) Informar al Comandante General y principales de los organismos institucionales sobre publicaciones de prensa que interese a la Policía Nacional, así como recabar información de estos mismos organismos para la información pública; b) Mantener el archivo del material publicado en los medios de comunicación social, sobre las labores institucionales; c) Distribuir, previa aprobación del Comandante General, boletines, noticias y publicaciones para los medios de comunicación social; d) Preparar agendas de infor

mación para entrevistas y declaraciones de prensa del Comandante General; e) Dirigir la parte protocolaria en los actos institucionales de acuerdo a los reglamentos, así como coordinar los actos sociales en que intervengan las autoridades de la institución; y, f) Las demás que fueren encomendadas por el Comandante General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga. -----

EL H. VERDUGA VELEZ.- Parece que el conjunto de estos incisos, deben ser revisados porque deben ser parte de un reglamento de funcionamiento de la oficina. De todos modos, como sugerencia concreta para la comisión, me parece que el literal d) y el f) están demás. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: que el Artículo cuarenta y cuatro comience diciendo: "Las funciones del Jefe Departamental son: ..." Pero no "Sus funciones son: ..." Sus funciones, sus funciones de quién, sus funciones son. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección 4ta.- De la Dirección de Asesoría Jurídica.- Artículo 45.- A la Asesoría Jurídica corresponde: a) Asesorar sobre aspectos jurídicos al Comandante General, Jefe del Estado Mayor General, Subsecretario de Policía, a los consejos, direcciones generales y más organismos institucionales que lo requieren; b) Emitir dictámenes de carácter legal sobre asuntos sometidos a su consideración; c) Mantener un inventario de decretos ejecutivos o legislativos, acuerdos, contratos, procesos, opiniones y más aspectos jurídicos o actividades de carácter legal que se hayan tramitado en la dirección". Hasta ahí el Artículo 45. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- Se integra por las siguientes unidades administrativas: 1. Despacho del Director; 2. Sección de Asesores Jurídicos; 3. Archivo y Documentación; y 4. Secretaría". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Una observación parecida a la inte -

gración de un departamento anterior, el uno no debe decir: "Despacho del Director..." sino "Dirección". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- El Director de Asesoría Jurídica será un oficial superior en servicio activo con título de doctor en jurisprudencia con no menos de ocho años de ejercicio profesional, designado por el Comandante General". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se sirvan revisar el asunto del tiempo del servicio de ocho años. En los militares, creo que es raro mantener a un abogado con grado y con comando militar. En consecuencia, que se sirvan revisar el número de años que exige el desempeño de esa función. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Que se revise el requisito del doctorado. Actualmente el doctorado es un título académico nada más; los abogados salen con la preparación completa, hacen los mismos cursos que los doctores, exactamente. El doctorado es un título simplemente académico. Nada más.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- Sus funciones son: a) Dirigir, organizar y supervisar el trabajo de la dirección; b) Asesorar al Comandante General en todos los asuntos de carácter legal; c) Elaborar los textos de contratos; d) Intervenir con la oportunidad debida en las acciones y juicios en los cuales el Comandante General fuere parte; e) Presentar al Estado Mayor General anteproyectos de leyes y reglamentos o reformas, con la correspondiente exposición de motivos; f) Suscribir informes jurídicos o absolución de consultas de carácter legal; y, g) Las demás que le fueren encomendadas por el Comando General". -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- La misma observación que hice anteriormente. Comienza el Artículo cuarenta y ocho diciendo: "El Director de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:..." Y además como recomendación general, señor Presidente, que la comisión revise en estos dos li-

terales, que se refieren a diferentes actividades de los diferentes organismos, sacar todo aquello que sea reglamentario para dejar la ley simplemente, con lo sustancial y lo esencial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Como observación para la comisión.

Que fuera posible refundir a partir del Artículo cuarenta y cinco al cuarenta y ocho inclusive, para que se le pueda dar un contenido orgánico claro y consecuente; porque por ejemplo, dice: a la asesoría jurídica le corresponde asesorar, etcétera, etcétera; y las funciones del asesor jurídico se le ponen en otro artículo, lo cual podría crear un verdadero conflicto. Como están los contenidos desde el cuarenta y cinco al cuarenta y ocho completos, podría decir, aún en exceso, que muchos podrían ser de orden reglamentario, sería preferible que se les organice, consecuentemente, desde el cuarenta y cinco al cuarenta y ocho, para que pueda darse una precisión de lo que debe hacer la Dirección de Asesoría Jurídica. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: quiero hacer unas observaciones a este Artículo cuarenta y ocho; yo creo que debe suprimirse el literal c) que dice: "...elaborar los textos para contratos..." Esto no creo que sea materia que expresamente conste en la ley, elaborar textos para contratos por parte del asesor jurídico. En el literal d) También que se suprima aquella expresión: "... con la oportunidad debida..." para que quede: "... intervenir en las acciones y juicios en los cuales, el Comandante General fuere parte..." Esto de la oportunidad debida es tan subjetivo, tan general. Por otro lado, que si lo dejamos así, no dice en definitiva casi nada. Debe, yo creo, suprimirse esa expresión. De igual manera, en el literal e) dice: "...presentar al Estado Mayor General anteproyectos de leyes y reglamentos o reformas, con la correspondiente exposición de motivos..."; esta parte también debe suprimirse. Es como decir que se presenten los proyectos con los correspondientes artículos, ya se sobreentiende que



si se presenta un proyecto ha de ser con la correspondiente exposición de motivos. No creo que abone nada el consignarlo en la ley. Entonces, estas tres supresiones solicitaría que la comisión las estudie. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección 5ta.- De la Auditoría Interna.- Artículo 49.- A la Auditoría Interna corresponde: a) Asesorar al Comandante General en las áreas de su competencia, así como a otros organismos que lo requieran, manteniendo la necesaria independencia funcional.- b) Efectuar auditorías y exámenes especiales sobre operaciones financieras y administrativas de la Policía Nacional, y verificar posteriormente su legalidad, conveniencia y conformidad con las políticas, planes y objetivos programados, a fin de preparar informes, conclusiones y recomendaciones o emitir dictámenes profesionales en exámenes de estados financieros.- c) Verificar el grado de confiabilidad de la información administrativa y financiera en su ejercicio de control directo sobre recursos humanos, económicos y materiales". Hasta ahí el cuarenta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- Se integra por las siguientes unidades administrativas: 1. Despacho del Auditor; 2. Auxiliar de Auditoría Interna; 3. Documentación y Archivo; y 4. Secretaría". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- El auditor interno será un profesional con título universitario en contabilidad o auditoría, designado por el Contralor General del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- Sus funciones son: a) Dirigir el trabajo de la unidad de auditoría interna, previniendo que el personal asignado cumpla los requisitos de idoneidad, calidad y ética profesional; b) Presentar con la debida oportunidad a la autoridad nominadora, el plan anual de auditoría interna y mantenerlo actualizado; c) --

Efectuar auditorías y exámenes especiales sobre operaciones financieras y administrativas de la institución; d) Revisar posteriormente las operaciones efectuadas comprobando su legalidad, conveniencia, veracidad y conformidad con las políticas, planes y programas vigentes; e) Señalar desviaciones en los programas y proyectos y comprobar si el plan de inversiones guarda conformidad con leyes y reglamentos especiales aplicables; f) Determinar irregularidades basándose en pruebas irrefragables que permitan establecer legal o judicialmente, responsabilidades administrativas, civiles y penales; g) Preparar para conocimiento del Comandante General, informes de los exámenes practicados, conclusiones y recomendaciones orientadas a conseguir, el uso racionalizado y eficiente de los recursos humanos, económicos y materiales; h) Evaluar el sistema de control interno, formulando recomendaciones para mejorar la administración en todos los niveles de la institución; i) Colaborar con la Contraloría General del Estado y los auditores externos en la información que soliciten sobre exámenes efectuados y documentos pertinentes; j) Supervisar la baja, avalúos, remates y formas físicas de los bienes de la Policía Nacional; y, k) Las demás que determinen las leyes y reglamentos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Las disposiciones que se acaban de leer, prácticamente son una transcripción de lo que mantiene LOAFYC; en tal virtud yo creo que, sin ser tan ampuloso para reducirle a la ley, me permito recomendar a la comisión, que simple y llanamente se diga, que es función de la auditoría interna: "dictar y funcionar de acuerdo con el Orgánico Funcional que contemplan las leyes especiales de la materia". Y con eso evitamos esta enumeración tan larga -- que repito, no es sino la transcripción de las disposiciones que tiene la Ley Orgánica de Control Financiero Administrativo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Lo mismo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Sección 6ta. De la Dirección Finan-

ciera.- Artículo 53.- A la Dirección Financiera corresponde:  
a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades económico-financieras de la Policía Nacional, -- asegurando el correcto funcionamiento del sistema financiero de acuerdo a las normas técnicas vigentes; b) Disponer de:  
1. Un sistema de contabilidad adecuado y confiable; 2. Un -- sistema eficaz de control de adquisiciones y abastecimientos.  
5. Una preparación y utilización efectiva de los informes -- económicos y financieros; 6. Una auditoría interna eficaz y una externa anual e integral; y, 7. Una revisión constante - del sistema financiero con el objeto de detectar deficien - cias y mejorar el sistema". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga. -----

EL H. VERDUGA VELEZ.-... palabra "dirigir" en el inciso a) - y luego que en el b) o se suprima la palabra eficaz en los puntos dos, tres y cuatro, o se pone la palabra eficaz en el uno, para homegenizar la redacción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- ... del literal b) el verbo debe cam -- biar; no puede ser "disponer" sino "elaborar y mantener", -- por ejemplo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BETHELOTTI.- Las direcciones financieras están re -- guladas o tienen que cumplir sus obligaciones, en base no so -- lamente de esta ley o de este proyecto que se puede conver -- tir en ley, sino de una cantidad enorme de normas vigentes - que constan en el Derecho Positivo Ecuatoriano. De tal suer -- te que, es posible que entre las atribuciones, facultades y obligaciones que está señalando en el Artículo cincuenta y - tres, no estén todas las que la ley exige, las demás leyes; por lo que sería bueno que, la Comisión adecúe en forma ge -- neral a la exigencia de que la Dirección Financiera cumplirá con las leyes vigentes de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: en el literal b) to -- das las disposiciones que se indican ahí, más son para un ma -- nual de procedimiento. Yo concuerdo con la sugerencia del co -- lega Baca, que se diga que, tendrán que sujetarse a la Ley

del Gasto Público y Control Financiero; y con eso está dicho todo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Que se suprima, señor Presidente, todos estos calificativos que se dan aquí de "eficaz", de no sé cuántas cosas; porque la eficiencia no la podemos, lamentablemente, legislar. Si pudiéramos hacer con leyes, que todas nuestras instituciones sean eficaces, aquí pondríamos una disposición general y hasta el Presidente de la República sería eficaz; pero lamentablemente, eso no lo podemos hacer. Entonces, es inútil que nosotros pongamos en un Artículo como este, que sea el uno eficaz, que el otro sistema también sea eficaz, porque eso depende de otras circunstancias y no de lo que digamos en la Ley; por eso hay que eliminar todos aquellos calificativos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Se integra por las siguientes unidades administrativas: 1. Despacho del Director; 2. Presupuesto; 3. Contabilidad; 4. Administración de Caja; 5. Adquisiciones; 6. Almacén; 7. Procesamiento Automático de Datos; y, 6. Jefaturas Financieras". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Yo, sugeriría la eliminación de este artículo; porque resulta peligroso que en la ley consten las unidades administrativas de la Dirección Financiera. Porque en un momento determinado, las necesidades de la propia Policía, pueden exigir por ejemplo, la creación de una supervisión o de un departamento de análisis de costos, etcétera, no podríamos hacerlo sino a través de otra reforma legal. En todo caso sería un perjuicio porque se estaría poniendo la propia institución una camisa de fuerza, que después va a tener problemas en manejar. Y sugiero que, la Comisión adecúe en los términos más adecuados y convenientes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Sí, señor Presidente, de acuerdo. Ya le indiqué anteriormente que, se suprima no solamente en este artículo sino en todos, dar ya organigramas, aunque sean literales, porque esto va a impedir que en el futuro se den

cambios, que de acuerdo a las circunstancias del momento, - por adelantos técnicos, otras por otras necesidades son imperiosas y no va a ser necesario que esta ley vuelva al Parlamento. Yo preferiría que se diga: "De acuerdo al Orgánico que se se ponga en vigencia cada año" y nada más, para que así la ley tenga más flexibilidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El Director Financiero será un teniente coronel de Policía de Servicios, con título universitario en economía, con suficiente experiencia; designado -- por el Comandante General, y contará con el personal que -- prevea el Orgánico correspondiente." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: no sólo los economistas están capacitados para ejercer una Dirección Financiera. Ahora hay otras carreras universitarias que igualmente capacitan para una función de esta naturaleza. Que la Comisión estudie este punto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: yo rogaría que la Comisión se sirva tomar en consideración la siguiente observación. En cuanto se refiere a direcciones departamentales considero que, todos los oficiales que desempeñen esa función, deben tener el mismo grado en cuanto se refiere a la jerarquía militar; a fin de que la disposición no tenga el comportamiento castrense del mando, sino la coparticipación de la responsabilidad. Que el teniente coronel no sea mandado por el coronel si son directores, sino que todos tengan el mismo nivel para poder ser más eficaces o eficientes en cuanto se refiere a las disposiciones de estos mandos militares o policiales que tienen que cumplir. Por ejemplo, señor Presidente, observación de tipo general que me permito realizar. El teniente del departamento que controla el asunto de drogas, le ponen un teniente coronel, yo creo que debe ser un coronel al igual que se pone en los otros departamentos; siendo este uno de los peores males que ahora azota a la comunidad, debería tener una jerarquía en el mismo grado que tienen otras direcciones. Esta observación la hago -

de manera general a la Comisión, para que cuando hablamos de los directores departamentales de este Orgánico Funcional y Administrativo para la Policía, quienes desempeñen esa función tengan la misma jerarquía militar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y seis.- No, perdón.- Diputado Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Una recomendación, señor Presidente, a la Comisión. En este artículo y en todos los que tienen relación parecida a este, que no diga: "El Director Financiero será un teniente coronel y contará con el personal que prevea..." Sino que diga: "La Dirección Financiera estará ejercida por un teniente coronel y la Dirección es la que contará con el personal adecuado", no el Director.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Son funciones del Director Financiero: a) Responsabilizarse de la ejecución y administración presupuestaria, así como de todas las actividades económico financieras de la institución, de acuerdo con la ley; b) Dirigir y supervisar el funcionamiento adecuado de las unidades administrativas de la dirección; c) Dictar normas técnicas de control interno, y asegurar que los procesos financieros se ciñan a los instrumentos de ejecución presupuestaria; d) Asesorar al Comandante General en la adopción de decisiones en materia financiera; e) Concurrir a la elaboración de la proforma presupuestaria, para presentarla oportunamente al Comandante General; f) Solicitar, previa justificación, la autorización de cupos de gastos, así como aumento, rebaja o traspaso de créditos presupuestarios y legalización de asignaciones; g) Informar, cuando fuere requerido, de las disponibilidades o asignaciones presupuestarias o financieras, previa a la celebración de contratos, compromisos y obligaciones; h) Liquidar el presupuesto oportunamente. i) Gestionar en la Subsecretaría de Presupuesto, Contraloría General del Estado y Tesorería de la Nación, la celeridad de los trámites; j) Firmar cheques y egresos de fondos de la institución previos requisitos legales; k) Integrar la Honorable Junta Calificadora de Servicios y el Comité de Adquisiciones; y, l) Las demás que determine la ley y

los reglamentos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- La misma observación, señor Presidente, que se elimine todo lo que sea de procedimiento normal y que este artículo tenga una redacción más general para -- aclarar o indicar cuáles son las funciones de este departamento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección 7ma.- Del Comité de Adquisiciones...." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: que se suprima el literal i) de este Artículo cincuenta y seis, que dice: -- "Gestionar en la Subsecretaría de Presupuesto, Contraloría General del Estado y Tesorería de la Nación, la celeridad de los trámites..." Que este literal se quede así entraña una grave acusación. Yo sé que hay que gestionar la celeridad de los trámites, pero aquí estamos reconociendo que estas son unas instituciones medias pesadas, medias socarronas o medias inútiles, y que por eso hay que gestionar la celeridad de los trámites. Aunque eso sea así, señor Presidente, no podemos consignarlo en la ley y por eso, habría que suprimir este literal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección 7ma.- Artículo 57.- El Comité de Adquisiciones es el organismo que, de acuerdo con la ley, tiene la finalidad de adjudicar los contratos para la provisión de bienes o servicios y realización de obras que requiere la Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones específicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Sugeriría a la Comisión, que simplemente diga: "La Policía Nacional tendrá un Comité de Adquisiciones sujeto a las normas y leyes del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- Estará integrado por los siguientes miembros: a) El Subsecretario de Policía, --

que lo presidirá.- b) El Director General de Operaciones.-  
 c) El Director General de Logística.- d) El Director Finan  
 ciero.- e) El Jefe del Departamento Administrativo, y f) -  
 El Guardalmacén, que será un oficial subalterno de servi -  
 cios, sin voto". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Tiene que integrarse necesariamen -  
 te aquí, un delegado por Contraloría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Añadirse en esta disposición un nu  
 meral en el cual se diga: "un asesor jurídico". Porque en  
 el Artículo cincuenta y nueve dice: "El Asesor jurídico de  
 este Comité, será un abogado..." Pero no se le está hacien -  
 do formar parte del Comité. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Que se cambie la redacción y  
 no esté en femeninos, señor Presidente; que no diga "estará  
 integrada", porque estamos hablando del Comité de Adquisi -  
 ciones. "Estará integrado" no "integrada". -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- El Asesor Jurídico de  
 este comité será un abogado designado por la Dirección de -  
 Asesoría Jurídica de la Comandancia General, y el Secreta -  
 rio será nombrado por el comité". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Serán miembros suplen -  
 tes del Comité de Adquisiciones, los oficiales que reempla -  
 cen a los titulares en sus respectivas funciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- ...este asunto, porque si preside -  
 el Subsecretario de Gobierno y Policía, pregunto ¿cuál es -  
 el oficial suplente? Vamos a tener dos subsecretarios de Po  
 licía, uno titular y otro suplente. Entonces, debe aclarar -  
 se, porque no se puede generalizar que el oficial desempeñe  
 las funciones sustitutivamente. En este caso concreto, yo -  
 creo que el señor Subsecretario de Policía no tiene un Sub -  
 secretario suplente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que se analice la presencia del Subse-



cretario de Policía en este comité. porque ayer quedó claro que el Subsecretario de Policía, ente todo es eso, un Subsecretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía, pero es un Subsecretario de Estado, y aquí se lo está inmiscuyendo en un asunto muy interno de la institución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Las funciones, deberes y atribuciones del Comité de Adquisiciones se regula de acuerdo con el Reglamento correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. RÓMERO BARBERIS.- ... de la Comisión, que aquí está la solución para todas esas series de disposiciones que no tienen razón de ser, sino ir al Orgánico Funcional y a los reglamentos. Aquí está justamente el kid de todo lo que hemos venido anotando en la discusión de esta ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De los organismos de nivel Superior.- Sección Ira.- Del Consejo Superior.- Artículo 62.- El Consejo Superior es el organismo responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos institucionales, así como de analizar los actos y conducta de los oficiales de la Policía Nacional, de acuerdo con la ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 63.- Estará integrado por los siguientes miembros: a) El Jefe de Estado Mayor General, que lo presidirá; b) El Director General de Estudios Policiales ; c) El Director General de Operaciones; d) El Comandante del Primer Distrito Policial; y, e) Un coronel de Policía de Estado Mayor, de Línea, nombrado por el Comandante General". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- ...al Artículo sesenta y dos, señor Presidente, que la Comisión analice si el Consejo Superior tiene que analizar solamente los actos y conducta de los oficiales y no del personal de tropa, suboficiales, etcétera; o sea de todos los miembros de la institución. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- La Asesoría Jurídica

de este organismo será desempeñada por un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General, y el Secretario será nombrado por el Consejo Superior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Diputado Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- Un arreglo, señor Presidente, "desempeñada" porque está "desempeñado" en el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- A falta de los miembros titulares, actuarán como suplentes, los oficiales que les sustituyan en sus funciones". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 66.- La organización, funciones, deberes y atribuciones de este organismo, estarán determinadas en el Reglamento correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Una observación de tipo general. Leo aquí muy repetido "el reglamento correspondiente". El correspondiente está demás; "en el reglamento" no puede ser otro que no corresponda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- La misma observación en cuanto se refiere al Comité de Adquisiciones, a la formación de estos organismos múltiples, saber determinar por parte de la Comisión, quién es el que le sustituirá en el desempeño de esas funciones; no sé si exista un Subjefe de Estado Mayor General; si así ocurre, tal vez ir precisando la sustitución que pueda originarse para la integración de este organismo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo sesenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección 2da.- De la Junta Calificadora de Servicios.- Artículo 67.- La Junta Calificadora de Servicios es el organismo que califica los servicios de oficiales y tropa, con arreglo a la Ley de Pensiones de la Policía". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68.- A la Junta Calificadora de Servicios corresponde: a) Sustanciar los expedientes de retiro, montepío, invalidez y los demás determinados en

en la Ley de Pensiones de la Policía Nacional; b) Expedir las resoluciones, en los casos puestos a su consideración, previo el informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico de la junta; y, c) Cumplir las demás funciones, deberes y atribuciones que determinan la ley y el Reglamento correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- En el apartado b) suprimir "informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico..." Simplemente debe decir: "expedir las resoluciones en los casos puestos a su consideración, previo informe del Asesor Jurídico de la -- Junta". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- La Junta Calificadora de Servicios estará integrada por los siguientes miembros: a) El Inspector General de la Policía Nacional, que la presidirá; b) El Director Financiero; c) El Jefe del Departamento de Sanidad; d) El Jefe del Departamento de Bienestar Social; y e) El Jefe del Departamento de Caja Policial". -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- La Asesoría Jurídica de este organismo será desempeñada por un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General; y el Secretario será nombrado por la Junta Califiadora de Servicios". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 71.- A falta de los miembros titulares, actuarán como suplentes los oficiales que les sustituyan en sus funciones". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Una observación general hecha anteriormente por el Diputado Romero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección 3ra.- Del Servicio de Cesantía.- Artículo 72.- El Servicio de Cesantía es el organismo que otorga el Seguro de Cesantía y la devolución de -- aportes a los miembros cesantes de la institución, de conformidad con al Ley y Reglamento del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- La Junta Calificadora de Cesantía constituye el organismo Ejecutivo del Servicio de Cesantía, y estará integrado por los siguientes miembros: a) El Director General de Personal, que la presidirá; b) Un delegado por el cuadro de oficiales generales y superiores; c) Un delegado por el cuadro de oficiales subalternos; d) Un delegado por el cuadro de clases; e) Un delegado por el cuadro de Policía; y, f) El Director de Asesoría Jurídica, sin voto.- El Secretario será designado por la misma Junta Calificadora de Cesantía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que la Comisión indague qué es esto -- del cuadro; qué contenido y alcance tiene en la institución policial esta denominación; porque se puede prestar para -- cualquier clase de errores, se sabe que hay inclusive cua -- dros deportivos, hay cuadros de voley, hay cuadros de fút -- bol. ¿Qué significado tiene y si se lo puede cambiar esta -- denominación por algo más técnico-jurídico. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: en el apartado e) de -- be decir: cuadro de policías; como dijo "clases", como dijo "oficiales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para la Comisión, en el literal c) -- que diga: "El Director de Asesoría Jurídica, quien no ten -- drá voto". Que el Director de Asesoría Jurídica, sin voto... No. Artículo setenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- "Artículo 74.- Los demás organismos internos, organización, funciones, de -- beres y atribuciones se determinan de conformidad con la -- ley y el Reglamento correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR Secretario.- "Sección 4ta.- De la Fiscalía General. Artículo 75.- El patrocinio de la Policía Nacional se ejer -- ce a través de la Fiscalía General, sin perjuicio de los de -- beres y atribuciones que por ley le corresponde al Procura -- dor General del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- La Fiscalía General, -

estará integrada por: El Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales y Agentes Fiscales, además de los auxiliares y empleados determinados por la ley y previstos en el Orgánico".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- "Artículo 77.- El Ministro Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República de la terna de oficiales superiores en servicio activo con título de doctor en jurisprudencia, presentada por el Comandante General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- Le subrogará en sus funciones, por causa de ausencia o impedimento temporal el Director de Asesoría Jurídica de la Comandancia General; y podrá ser removido por la autoridad nominadora en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente.- Son deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General: a) Intervenir como parte en los juicios penales de acción pública que se sustancien ante la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional; b) Dictaminar en la respectiva instancia recursos de acuerdo con la ley; c) Dictaminar en las causas que por consulta se eleve a la Corte Nacional de Justicia de la institución; d) Dictaminar en las consultas que formulen las cortes distritales, sobre la inteligencia de alguna ley; e) Responder ante el Comandante General por los actos oficiales de ministros, agentes fiscales, funcionarios y empleados pertenecientes a la Fiscalía General; f) Controlar que los funcionarios y empleados de tribunales y juzgados, así como los que dependan de la Fiscalía General, cumplan con sus deberes legales y administrativos e imponer sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; g) Sancionar de acuerdo con la ley, a jueces y magistrados por negligencia en la administración de justicia; h) Investigar las quejas y reclamos que se presenten contra los funcionarios y empleados de la admi-

nistración de justicia de la institución en el desempeño de los cargos e imponer sanciones que correspondan; i) Promover o disponer que se promueva la acción penal ante los tribunales y juzgados correspondientes por infracciones perseguibles de oficio; j) Presentar el informe anual de sus actividades al Comandante General, con el cuadro estadístico de las causas tramitadas y recomendaciones para mejorar las funciones del Ministerio Fiscal de la institución; k) Inspeccionar y disponer la inspección de los establecimientos y oficinas de detención preventiva, a cargo de la Policía Nacional, con el fin de que se observe los procedimientos legales y precautelar los derechos humanos garantizados en la Constitución y las leyes; l) Procurar la oportuna intervención en juicio de los defensores públicos o de oficio que se tramite en tribunales y juzgados de la institución; y, m) Los demás determinados en las leyes y reglamentos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: en general hay aquí una confusión de lo que el Fiscal tiene que hacer dentro de la administración de justicia interna de la Policía, en base a sus leyes especiales; y lo que es también, el patrocinio de la institución que más bien tiene que estar a cargo de la asesoría jurídica, y sin perjuicio de las responsabilidades y deberes que tiene el Procurador General del Estado. Que la Comisión tome muy en cuenta que son dos cosas esencialmente distintas; lo uno tiene que ver con el patrocinio de intereses de la institución como tal, y lo otro es una vigilancia interna de la justicia interna de la policía.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: es necesario reestructurar este Artículo sesenta y ocho; sobre todo en su primer inciso. En el Artículo sesenta y siete que ya pasamos, dice: "El Ministro Fiscal General será nombrado por el Presidente... etcétera"; y establece luego los requisitos que debe reunir este Ministro Fiscal General para que el nombramiento sea procedente. Creo que a continuación del Artículo sesenta y siete, haciendo un nuevo artículo o como inciso de este mismo artículo sesenta y siete, debería ha -

blarse de los deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General; una vez que se han establecido los requisitos para el nombramiento, entonces debería lógicamente, pasar a tratar los deberes y atribuciones de este Fiscal General, cuyos requisitos se han establecido para ser nombrados. ¿Pero qué es lo que ocurre? Que el Artículo setenta y ocho más bien empieza hablándonos de la subrogación del Fiscal General. Dice, Artículo setenta y ocho: "Le subrogará en sus funciones por causa de ausencia o impedimento temporal, el Director de Asesoría Jurídica de la Comandancia General..." Y luego, pone un punto y coma y dice: "... y podrá ser removido por la autoridad nominadora en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente..." ¿Quién podrá ser removido? Debería entenderse de acuerdo a este texto, el director de Asesoría Jurídica que le está subrogando en sus funciones al Ministro Fiscal General. Pero entiendo que lo que quiso el ingeniero Febres Cordero decirnos en este artículo de este proyecto que es enviado por él, es que puede ser removido el Fiscal General por parte de la autoridad nominadora; entonces, no puede confundirse en este artículo setenta y ocho, la subrogación que quedaría en manos del Director de Asesoría Jurídica, con la remoción del Fiscal General por parte de la autoridad nominadora; por eso he tenido que hacer este razonamiento, para demostrar que es necesario reestructurar el Artículo setenta y ocho, sobre todo en este primer inciso. Porque deberíamos empezar en el setenta y ocho hablando de las atribuciones y deberes del Ministro Fiscal General; y luego de eso sí, al final del Artículo setenta y ocho, hablar de la ausencia temporal o definitiva del Ministro Fiscal General, para ver con quién se lo remeplaza. Entonces sí, el proyecto resultaría más entendible y más lógico. Por eso le sugiero a la Comisión, que haga este cambio para que a continuación del Artículo setenta y siete, se hable de los deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General; y luego, al final del Artículo setenta y ocho, se hable de quién le subrogará en caso de falta temporal del Ministro Fiscal General. Y al final de todo eso, que se hable de la remoción

por parte de la autoridad nominadora, pero del Ministro Fiscal General, no del que le subroga como aquí aparece en el Artículo setenta y ocho. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva. -----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente: quiero sugerir un cambio de redacción al literal k. Mi propuesta es la siguiente: "Inspeccionar los establecimientos y oficinas de detención preventiva a cargo de la Policía Nacional, con el fin de que se observen los procedimientos legales y se precautelen los derechos humanos garantizados en la Constitución y las leyes. Un informe sobre esta inspección, será presentado cada tres meses al Ministro de Gobierno". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la Comisión estudie la ubicación de esta sección relativa a la Fiscalía General, porque al final del proyecto en el Capítulo sexto se habla de los organismos jurisdiccionales, de la Corte Nacional, de las cortes distritales, de los tribunales penales, etcétera. Y tengo la impresión que todo lo relativo a la Fiscalía General que tiene que ver con los procesos en definitiva, debería pasar al Capítulo sexto. En todo caso, que la Comisión estudie este problema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Sumándome a la indicación hecha por el Diputado Juan Cueva, yo pediría que en el literal k) se diga y agregue: "precautelar los derechos humanos garantizados en la Constitución, las leyes y convenios internacionales suscritos por el Ecuador". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De los Ministros Fiscales.- Artículo 79.- En cada corte distrital habrá un Ministro Fiscal, nombrado por el Comandante General, de la terna de oficiales superiores de servicio con título de doctor en jurisprudencia, presentada por el Ministro Fiscal General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro Juez de la Corte Distrital". -----



EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Al respecto de abogados o doctores en jurisprudencia, yo soy doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia de la República. Quisiera hacer una observación general para el resto de artículos que vienen. Que la Comisión tenga en cuenta hasta qué punto conviene, en dónde debe exigirse necesariamente el título de doctor en jurisprudencia, y en dónde simplemente el título profesional de abogado de los tribunales de justicia de la República. Es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- En caso de ausencia o impedimento temporal, el Ministro Fiscal General designará a quién le subrogue. Podrá ser removido por la autoridad nominadora en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Hay una serie de fallas de redacción que la Comisión tendrá que necesariamente analizar, señor Presidente; pero hay algunas que ya saltan a la vista, son muy visibles. "En caso de ausencia o impedimento temporal, el Ministro Fiscal General designará a quién le subrogue, podrá ser removido por la autoridad nominadora en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones". Mucho caso. Yo sugiero entonces, que el artículo diga: "En ausencia o impedimento temporal, el Ministro Fiscal General etcétera..." desapareciendo el primer caso para que quede sólo el segundo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BALAÑOS.- Señor Presidente: este artículo también tiene que ser reestructurado. El Presidente de la República no ha tenido el suficiente tiempo de revisar el proyecto que nos ha mandado acá, y hay una serie de contradicciones. Bueno, acá dice el Artículo setenta y ocho que ya pasamos, dice que al Ministro Fiscal General le subrogará en sus funciones por causa de ausencia, impedimento temporal, el Director de Asesoría Jurídica de la Comandancia General. Acá en este otro artículo en cambio, en este que estamos conociendo este momento, dice que el Ministro Fiscal General,

en caso de ausencia o impedimento temporal, el Ministro Fiscal General designará quién le subrogue. ¿En qué quedamos entonces? Designa él quien le subrogue o se le va a subrogar de conformidad con el Artículo setenta y ocho que ya pasamos, el Director de Asesoría Jurídica de la Comandancia General. Si ya hemos aprobado esto entonces, no cabe que él tenga la facultad de designar a quien le va a subrogar en caso de falta temporal; quedamos ya en lo del Artículo setenta y ocho, el que le subroga es el Director de Asesoría Jurídica, y entonces, no cabe que estemos discutiendo y la Comisión así tendría que consignar lo que se está pretendiendo disponer en el Artículo ochenta; es decir que, el Ministro Fiscal General designará quien le subrogue, porque el que le deba subrogar ya está señalado en el Artículo setenta y ocho señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: añadiendo algo más a las observaciones, en el artículo este, se habla de la subrogación, pero a renglón seguido se habla también de la remoción y son dos cosas absolutamente diferentes. Esta bien la subrogación designando quién puede reemplazar al dignatario, al funcionario que cumple esas funciones, pero tiene que tratarse en otra parte el asunto de la remoción, donde se establecerán las causas, efectos que pueda producir esta remoción, pero tomando una coyuntura media sui-géneris, el que es subrogado también puede ser removido. Realmente que se pone cristiano la disposición del artículo que estamos refiriéndonos, porque le encuentro que es incompatible en su espíritu.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- Responderán ante el Ministro Fiscal General, por sus actos oficiales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Un momento.- Diputado Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: que la Comisión determine quiénes son los que van a responder. No puede quedar un artículo así: "Responderán ante el Ministro Fiscal General por sus actos oficiales". ¿Quiénes tienen que responder

ante el Ministro Fiscal General? Eso que lo determine, porque si no, el artículo no tiene sentido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- Son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales: a) Intervenir como parte de las causas penales que se sustancien en la respectiva corte distrital, por infracciones que deban perseguirse de oficio; b) Dictaminar en la respectiva instancia de recursos de acuerdo con la ley; c) Promover y disponer que se promueva en su distrito la acción penal por infracciones perseguibles de oficio; d) Controlar en su distrito que los funcionarios y empleados de los tribunales y juzgados, así como los que dependan del Ministerio Fiscal, cumplan con sus deberes legales y administrativos e imponer sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; e) Sancionar de acuerdo con la ley a jueces y magistrados de su distrito por negligencia en la administración de justicia; f) Investigar las quejas y reclamos que se presentaren contra los funcionarios y empleados de la administración de justicia de su distrito en el desempeño de sus cargos e imponer las sanciones que corresponda; g) Presentar el informe anual de sus actividades al Ministro Fiscal General, con el cuadro estadístico de las causas tramitadas en su distrito; y recomendaciones para mejorar las funciones del Ministerio Fiscal; h) Los demás que le corresponda de conformidad con la ley y los reglamentos". Hasta ahí el Artículo 82. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUÇERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: que en el literal b) de este Artículo 82, dice: "...dictaminar en la respectiva instancia y recursos de acuerdo con la ley..." Creo que hay que modificar este literal b) porque me parece demasiado general y obscuro: "...dictaminar en la respectiva instancia y recursos..." Para que diga simplemente: "Emitir los dictámenes de ley". Esa es la atribución que debería tener este funcionario, y ese dictamen tendría que producirse en el momento que la ley así lo señale. Peor no dejemos esta expresión: "... dictaminar en la respectiva instancia y recursos..." Sobre todo por lo segundo, porque cuando se presenta

un recurso, no tiene necesidad de emitirse ningún dictamen. Gracias, señor Presidente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De los Agentes Fiscales.- Artículo 83.- En cada Juzgado Distrital habrá un Agente Fiscal nombrado por el Ministro Fiscal General de la Policía Nacional, de los oficiales subalternos de servicio, con título de doctor en jurisprudencia o abogados. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser jueces de distrito". -----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Sugiero un cambio de redacción, después de: "... nombrado por el Ministro Fiscal General de la Policía, de entre los oficiales subalternos de servicios..."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- En caso de ausencia, impedimento temporal o falta, el Ministro Fiscal General designará quién le subrogue o nombrará un promotor fiscal, y podrá ser removido por la autoridad nominadora a pedido del respectivo Ministro Fiscal, en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente". --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Sin observaciones? Señor Diputado Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Que la Comisión compagine este artículo con anteriores artículos en los que ya se establece quién le subrogará al Ministro Fiscal General, en caso de ausencia temporal o de falta, porque aquí se está cometiendo otra vez el error que ya señalé anteriormente; es decir, dejando en manos del Ministro Fiscal General, la designación de quién le subrogará; cuando en el artículo anterior ya hemos establecido que el que le subrogue en caso de ausencia temporal, es el Director de Asesoría Jurídica. En todo caso que la Comisión compagine estos artículos para que no haya contradicción entre ellos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo siguiente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 85.- Responderá por sus actos oficiales ante el Ministro Fiscal de la correspondiente Corte Distrital". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- Son deberes y atribuciones de los Agentes Fiscales: a) Intervenir como parte en los juicios que por infracciones de acción pública se sustancien en el correspondiente Juzgado de Distrito y Tribunal Penal; b) Promover la acción penal por infracciones perseguibles de oficio en el correspondiente Juzgado de Distrito de acuerdo con la ley; c) Intervenir por delegación como parte en los juicios que interese a la Policía Nacional; d) Investigar por delegación del Fiscal ante la Corte Distrital, las quejas o reclamos contra jueces de instrucción y funcionarios de la Policía Nacional; e) Cumplir las comisiones que le encomendaren el Ministro Fiscal General y Ministro Fiscal de la Corte Distrital correspondiente; f) Presentar el informe anual de sus actividades al Fiscal de la Corte Distrital, con el cuadro estadístico de las causas tramitadas y recomendaciones para mejorar las funciones del Ministerio Fiscal; g) Los demás determinados en las leyes y reglamentos." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo ochenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- Prohíbese el libre ejercicio de la abogacía a los funcionarios y empleados de la Fiscalía General, mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección V.- Consejo de Tropa.- Artículo 88.- El Consejo de Tropa es el organismo responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos institucionales, así como de analizar los actos de conducta del personal de tropa de la Policía Nacional, de acuerdo con la ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Que se revise la redacción de este artículo. Yo no creo que al Consejo de Tropa le corresponde la responsabilidad del cumplimiento de las leyes y reglamentos institucionales. Lo que tiene que hacer es, analizar los actos y conducta del personal de tropa de la Policía Nacional, de acuerdo con la ley. Que se revise esto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo ochenta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- Estará integrado por los siguientes miembros: a) El Jefe del Departamento de Asuntos Civiles del Estado Mayor General que lo presidirá; b) El Director de la Escuela de Especialización de Oficiales; c) El Director de la Escuela de Formación y Especialización de Tropa: Sargento primero José Emilio Castillo Solís Pusuquí; y, d) Dos suboficiales nombrados por el Comandante General". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Entiendo que existe una equivocación en el artículo a), el que indica que el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles del Estado Mayor, es el oficial que lo va a presidir. Yo entiendo que debe decirse: "El Jefe del Departamento de Personal". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- Serán considerados como suplentes, los oficiales y tropa que les sustituyan en sus funciones". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 91.- La Asesoría Jurídica de ese organismo, será desempeñada por un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de la Policía Nacional, y el Secretario será nombrado por el mismo Consejo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 92.- La organización, funciones, deberes y atribuciones de este organismo, estarán determinados en el reglamento correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Señores diputados: quiero pedirles a ustedes, si es que están de acuerdo, que interrumamos la lectura del proyecto en el Artículo noventa y dos en este momento, a efecto de dar paso a la lectura del Proyecto de Ley del Financiamiento de la Caja Judicial que es muy corto; antes de retomar el tema, por el grave conflicto que está pasando este momento la Corte Suprema de Justicia, la Función Jurisdiccional, que requie-

re una atención a la que nosotros podemos apoyar de alguna manera. ¿Estarían de acuerdo los señores diputados? Dé lectura, entonces, al punto cuarto del Orden del Día, señor Secretario. -----+-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "punto cuarto Lectura del Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja judicial.- El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Función Jurisdiccional no puede cumplir a cabalidad con sus funciones específicas, debido fundamentalmente a la limitación de recursos económicos y, además que, no cuenta con los elementos indispensables como materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios técnicos, et cétera.- Que se han incrementado las obligaciones de la Función Jurisdiccional, debido al acelerado crecimiento del país, sin que se hayan establecido los fondos necesarios para que pueda cumplir con las actividades señaladas en las leyes de la República.- Que la independencia de la Función Jurisdiccional consagrada en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función, deben cumplirse tanto respecto a sus organismos como a su desenvolvimiento administrativo y económico.- Que de acuerdo al Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Registro Oficial N° 636, de 11 de septiembre de los mismos mes y año, se creó la cuenta especial denominada "Caja Judicial", cuenta a la que deben ingresar todos los fondos destinados a esta función del Estado, razón por la cual, es conveniente aplicar esta norma legal y, a la vez, crear nuevas rentas que le permitan a la Función Jurisdiccional cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y en su Ley Orgánica; y.- En uso de sus atribuciones.- Decreta: Artículo primero.- Créase la contribución especial del uno por ciento (1%) sobre el valor de los contratos de realización de obras y servicios que sean suscritos por las entidades del sector público --

con personas naturales o jurídicas, cuyo monto sobrepase los cien salarios mínimos generales vitales.- Las instituciones del sector público son las contempladas en el Artículo 125 de la vigente Constitución Política del Estado.- Artículo segundo.- Se exceptúan de las contribuciones establecidas en el artículo anterior, únicamente los contratos y obligaciones que sean suscritos por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda para casas y programas de vivienda, el Banco Nacional de Fomento para agricultores, agroindustriales, ganaderos, pequeños industriales y artesanos, así como las prestaciones y otros beneficios que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados y los contratos que realice CEPE sobre compra y venta de hidrocarburos.- Artículo tercero.- Establécese un recargo del veinte y cinco por ciento (25%) sobre el valor de todas las tarifas establecidas en la Ley de Timbres y sus reformas. Este recargo será recaudado en igual forma que las tarifas básicas.- Artículo cuarto.- La recaudación de la contribución establecida en el artículo primero del presente decreto, será realizada por los tesoreros o pagadores de las instituciones públicas que harán de agentes de retención, al momento de efectuar el pago del contrato de obra o servicio, o al momento de pagar los anticipos o planillas por el trabajo realizado.- Estos agentes de retención, depositarán diariamente el producto de esta recaudación, en las oficinas del Banco Central del Ecuador o del Banco Nacional de Fomento, para ser acreditado a la cuenta especial "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, establecida en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, a cuyo efecto los expresados bandos, abrirán las correspondientes cuentas a nombre de la Corte Suprema de Justicia.- El Banco Nacional de Fomento diariamente transferirá los valores que recibiere, al Banco Central a la cuenta "Caja Judicial". Artículo quinto.- El recargo establecido en el Artículo tercero de este decreto, será depositado por las jefaturas provinciales de recaudaciones y otros agentes de retención, en la misma cuenta especial de que trata el artículo anterior.- Artículo sexto.- De acuerdo a lo es



establecido en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, los sueldos, gastos de representación de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, serán establecidos y fijados por la Corte Suprema de Justicia, la que elaborará y aprobará anualmente el presupuesto de dicha función, hasta el 31 de julio de cada año, el mismo que será enviado a conocimiento de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional. Una vez conocido y aprobado por la Comisión Legislativa, la corte remitirá copia certificada al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para su cumplimiento, y a la Contraloría General del Estado.- Artículo séptimo.- Los fondos que obligatoriamente deben constar en el Presupuesto General del Estado, serán transferidos directamente por el Ministerio de Finanzas y por doceavas partes en la cuenta especial "Caja Judicial de la Corte Suprema de Justicia", abierta en el Banco Central del Ecuador.- Las remuneraciones principales y complementarias de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no podrán ser menores para todos los efectos, a las de ministro de Estado.- Artículo octavo.- El Presupuesto de la Función Jurisdiccional será administrado y ejecutado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o quien le subrogue, debiendo notificar trimestralmente al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado sobre los gastos realizados.- Los trasposos de crédito que deben realizarse en el presupuesto de la Función Jurisdiccional, los autorizará el Pleno del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, previo el informe de la Comisión Económica y Financiera de dicha corte.- Artículo noveno.- Los sobrantes de sueldos y otras partidas de un ejercicio económico en la Caja Judicial no se acreditarán en la Cuenta Unica del Tesoro, sino que se mantendrán en la cuenta "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, para gastos de inversión y desarrollo de la Función Jurisdiccional (Corte Suprema de Justicia). Artículo décimo.- Para la posesión de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, el Jefe Nacional de Personal de la Función Jurisdiccional, deberá

registrar los nombramientos, previo cumplimiento de los requisitos legales. El Jefe Nacional de Personal, trimestralmente remitirá copias del registro de nombramientos a la Dirección Nacional de Personal de la Función Ejecutiva, para información nacional de servidores del Estado.- Artículo décimo primero.- El presente decreto, que tiene el carácter de especial y cuyas normas prevalecerán sobre las que se le opongan, entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial".- Es el texto global del proyecto.- Artículo primero para recibir observaciones.- "Artículo 1.- Créase la contribución especial del uno por ciento sobre el valor de los contratos de realización de obras y servicios que sean suscritos por las entidades del sector público con personas naturales o jurídicas, cuyo monto sobrepase los cien salarios mínimos generales vitales. Las instituciones del sector público son las contempladas en el Artículo 125 de la vigente Constitución Política del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado César Verduga.

EL H. VERDUHA VELEZ.- Como auspiciante del proyecto, sólo quiero hacer una exposición muy breve y general. Todos estamos de acuerdo en que el funcionamiento, independencia y equilibrio de los poderes del Estado, es el fundamento de una institución democrática estable. También sabemos los parlamentarios de todos los partidos, y estamos conscientes de que muchas de las situaciones lacerantes en materia de derechos humanos en el Ecuador, existen por la lentitud con la que a veces funciona el Poder Jurisdiccional, y esta lentitud no siempre es atribuible a incapacidad ni mucho menos lenidad de los jueces o de sus funcionarios. Es una de las funciones del Estado, financieramente peor atendida en los últimos tiempos. Lo único que intenta el proyecto como objetivo básico, como objetivo principal, es fortalecer la independencia del Poder Jurisdiccional, dotando de los recursos financieros para ello. Ha sido muy difícil encontrar solución al tema del financiamiento, y estoy lejos de pensar de que las proposiciones aquí hechas, son totalmente perfectas desde el punto de vista financiero, incluso algu

nas de ellas, me pude percibir que puede después tener algún problema de carácter jurídico' Sin embargo, he tenido el cuidado de consultarlo con algunas personas conocedoras de la materia y con la Comisión de Presupuesto del Congreso, en particular con su Presidente, Enrique Delgado. Es todo lo que quería decir, señor Presidente. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: en este artículo primero, en el inciso primero, no debe decir: "...salarios mínimos generales vitales..." sino "salarios vitales generales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- El inciso segundo, para que concuerde precisamente con el Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución al que hace referencia, debería decir que: "para los efectos de esta ley, se considerarán como entidades del sector público, las que constan en el Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Era la misma observación que ya la hizo el doctor Feaud. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Como se está hablando de fuentes de financiamiento para la caja, yo me permito recomendar a la Comisión, se sirva estudiar y pedir la información al Banco Central del Ecuador, para que averigüe ¿Cuál es el monto de los beneficios que producen los depósitos judiciales y a dónde va ese dinero? Porque yo creo que ahí estaría una de las fuentes para que se pueda fortalecer a esta caja judicial. Es decir, que los intereses en vez de que se repartan como utilidades en el Banco Central, se alimente a quienes están generando. Creo que la mayor parte de los compañeros legisladores conocen perfectamente cómo se generan grandes cantidades de dinero que quedan allí en el Banco Central del Ecuador por años, generan una utilidad, esos intereses que vaya a la caja judicial, para que alimente y fortalezca y no se reparta como utilidades en otros sectores que no les corresponde. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Se exceptúan de la contribución establecida en el artículo anterior, únicamente los contratos y obligaciones que sean suscritos por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para casas o programas de vivienda. El Banco Nacional de Fomento, para agricultura, agroindustriales, ganaderos, pequeña industria y artesanos, así como las prestaciones y otros beneficios que conceda el Instituto de Seguridad Social a sus afiliados y los contratos que se realice sobre compra y venta de hidrocarburos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- ... para el IESS tiene que ser en todo contrato, esa es la tradición de la legislación ecuatoriana, de no cargarle al IESS absolutamente ningún impuesto, tasa ni contribución especial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Establécese un recargo del veinte y cinco por ciento sobre el valor de todas las tarifas establecidas en la Ley de Timbres y sus reformas. Este recargo será recaudado en igual forma en las tarifas básicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Para este artículo y para los que siguen, se conjuga mucho en el proyecto, el verbo "establecer". Dice en el Artículo tercero: "Establécese un recargo del veinte y cinco por ciento sobre el valor de todas las tarifas establecidas en la Ley de Timbres". Sugiero para la Comisión, que diga el Artículo tercero: "Créase un recargo del veinte y cinco por ciento sobre el valor de todas las tarifas establecidas en la Ley de Timbres". Para evitar la redundancia que hay aquí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lucero, Oswaldo Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores: hace poco en una forma inconstitucional, el Presidente de la República puso en vigencia el Proyecto de Ley de Alzas Salariales del Ejecutivo. Entre otras cosas que ahí estableció, está una alza indiscriminada de timbres, que en el caso de la Función Judicial, llega hasta ... de veinte y cinco que se pagaba, se paga ahora hasta doscientos cincuenta sucres por timbres, y sobre eso recargarle un veinte y cinco por --

ciento más, me parece una excesiva carga. Ruego a la Comisión, que estudie este asunto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se recuerde que una de las disposiciones constitucionales determina que la administración de justicia es gratuita en el Ecuador. Con este recargo, deja de serlo y estamos obligando a los litigantes a tener -- que sufragar enormes cantidades de dinero de la que ya está castigada, para que se le atienda en la administración de justicia. Yo ruego a la Comisión, se digne estudiar, compaginar o reformamos la Constitución o admitimos esta serie de recargos que va en contra de la administración gratuita de la justicia ecuatoriana. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La recaudación de la contribución establecida en el Artículo primero del presente decreto, será realizada por los tesoreros o pagadores de las instituciones públicas que harán de agentes de retención al momento de -- efectuar el pago del contrato de obra o servicio, o al momento de pagar los anticipos o planillas para el trabajo realizado. Estos agentes de retención depositarán diariamente el producto de estas recaudaciones en las oficinas del Banco -- Central del Ecuador o del Banco Nacional de Fomento, para ser acreditado en la cuenta especial "Caja Judicial de la -- Corte Suprema de Justicia", establecida en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, a cuyo efecto los expresados bancos abrirán las correspondientes cuentas a nombre de la Corte Suprema de Justicia. El Banco Nacional de Fomento diariamente transferirá -- los valores que recibiere, al Banco Central a la cuenta "caja judicial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como observación, que se revise la redacción del artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- El recargo establecido en el Artículo tres de este decreto, será depositado por las jefaturas provinciales de recaudaciones y otros agentes de retención en la misma cuenta especial de que trata el artículo anterior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, los sueldos, gastos de representación de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, la que elaborará y aprobará anualmente el presupuesto de dicha función hasta el 31 de julio de cada año, el mismo que será enviado a conocimiento de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional. Una vez conocida y aprobada por la Comisión Legislativa, la Corte remitirá copia certificada al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para su cumplimiento y a la Contraloría General del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Para arreglar la redacción, que diga: "El Artículo sexto, de acuerdo a lo estipulado -en lugar de establecido- ..." de tal manera que evitamos la redundancia que está más abajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- En el Artículo sexto, en cuanto se refiere a la fijación de sueldos y remuneraciones, que se compagine con el sistema administrativo general, de la Ley General de Remuneraciones. Si el Ministro de la Corte Suprema tiene categoría de ministro, que se le pague como ministro de Estado y se vaya haciendo un estudio comparativo entre las funciones del Estado para armonizar, señor Presidente, las remuneraciones y no haber unas desigualdades realmente singulares que afectan a esta función. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Los sueldos que obligatoriamente deben constar en el Presupuesto General del Estado, serán transferidos directamente por el Ministerio de Finanzas y por doceavas partes en la cuenta especial "Caja Judicial de la Corte Suprema de Justicia" abierta en el Banco Central del Ecuador. Las remuneraciones principales y complementarias de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no podrán ser menores para todos los efectos a la de ministros de Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga. -----

EL H. VERDUGA VELEZ.- ... yo mismo de redacción; en lugar de doceavas partes, que se ponga "alícuotas mensuales". ---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente; el proyecto se preocupa únicamente de los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; está bien que se hagan, pero que se preocupen también de los demás magistrados de las cortes superiores y de los juzgados inferiores, para los cuales no se ha dicho una palabra. Si los señores Magistrados de la Corte Suprema, van a ganar lo mismo que un Ministro de Estado, lo cual me parece bien, el proyecto debe contemplar un aumento de un porcentaje de un treinta o cuarenta por ciento de las remuneraciones en todo el escalafón de la Función Jurisdiccional, y revisar las fuentes de financiamiento para que haya los recursos necesarios para tal aumento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Como recomendación de mi parte, señor Presidente, que se suprima el numeral segundo del Artículo séptimo, toda vez que, el presupuesto de sueldos de acuerdo al Artículo sexto que hemos aprobado de la lectura, ya está regulado y realizado por la propia Función Jurisdiccional. En concreto pido, que se suprima este segundo inciso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "El Presupuesto de la Función Jurisdiccional, será administrado y ejecutado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o de quien le subrogue, debiendo notificar trimestralmente al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado sobre los gastos realizados; los trasposos de crédito que deben realizarse en el Presupuesto de la Función Jurisdiccional, las autorizará el Pleno del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, previo el informe de la Comisión Económica y Financiera de dicha Corte". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO COPPIANO.- El inciso segundo del Artículo octavo, señor Presidente, observo yo que estaría en contraposición a lo señalado en la Ley Orgánica de Administración Fi -

nanciera y Control. Para que la Comisión recoja este criterio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Los sobrantes de sueldos y otras partidas de un ejercicio económico en la caja judicial, no se acreditarán a la Cuenta Unica del Tesoro, sino que se mantendrá en la cuenta: Caja Judicial de la Corte Suprema de Justicia, para gastos de inversión y desarrollo de la Función Jurisdiccional, Corte Suprema de Justicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Para la posesión de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, el Jefe Nacional de Personal de la Función Jurisdiccional, deberá registrar los nombramientos, previo cumplimiento de los requisitos legales. El Jefe Nacional de Personal, trimestralmente remitirá copias del Registro de Nombramientos para información nacional de servidores del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Elimine la última parte de este artículo, toda vez que cada función tiene independencia en cuanto se refiere al control de su personal. Yo vería impropio que la Función Legislativa tenga que mandar a la Oficina Nacional de Personal sus nombramientos, para que ahí se tenga que registrarlos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El presente decreto que tiene el carácter de especial y cuyas normas prevalecerán sobre las que se le opongan, entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Función Jurisdiccional no puede cumplir a cabalidad con sus funciones específicas debido fundamentalmente a la limitación de recursos económicos, y además que no cuenta con los elementos indispensables como: materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios técnicos, etcétera; Que se han incrementado a las obligaciones



de la Función Jurisdiccional, debido al exagerado crecimiento del país, sin que se hayan establecido los fondos necesarios para que pueda cumplir con las actividades señaladas por las leyes de la República; Que la independencia de la Función Jurisdiccional consagrada en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función, debe cumplirse tanto respecto a sus organismos como a su desenvolvimiento administrativo y económico; Que de acuerdo al Artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, de 2 de septiembre de 1974, publicada en el Registro Oficial N° 636, de 11 de los mismos mes y año, se creó la cuenta especial denominada caja judicial, cuenta a la que deben ingresar todos los fondos destinados a esta función del Estado, razón por la cual es conveniente aplicar esta norma legal y a la vez crear nuevas rentas que le permitan a la Función Jurisdiccional, cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y de su Ley Orgánica; y, en uso de sus atribuciones: Decreta". Esa es la parte considerativa del Proyecto, señor Presidente. -----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Remítalo para el informe para primer debate, a la Comisión de Presupuesto, señor Secretario, y solicite los informes que la ley exige para este tipo de proyectos que crean rentas e imposiciones. Quedan convocados para el día martes a las tres de la tarde, señor Diputados, y se clausura la sesión. -----

- VI -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo las 11h42. -----

H. Andrés Vallejo Arcos  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

NN/mpr.